

DFMARNAT/0867/2021

Toluca, Méx., 25 de febrero de 2021

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Mejoramiento Afluyente 2**", a desarrollarse en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por el
en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada
ie para los efectos del presente oficio resolutivo, serán
identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 24 de noviembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en las manzanas 3 y 4 del fraccionamiento residencial Campestre Lago Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **ISEM2020HD238** y la Bitácora No. **15/MP-0343/11/20**.
2. Que el 24 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 037/2020 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de noviembre de 2020 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".



DFMARNAT/0867/2021

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 05 de diciembre de 2020, la **"Promovente"** presentó en esta Delegación Federal el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"Heraldo Estado de México"** el 27 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que el 08 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4299/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Del numeral II.1.4, Deberá de especificar los costos necesarios para aplicar las medidas de prevención y mitigación.*
 2. *Del numeral IV.2.2. Deberá presentar listado de especies de flora y fauna, presentes en el área del sitio y su zona de influencia.*
7. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 04 de febrero de 2021.

Que el 11 de febrero de 2021, la **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/4299/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso A) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el



DFMARNAT/0867/2021

ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar la construcción de obras de enbovedamiento en canales, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción I y su REIA en su Artículo 5° inciso A) fracción XI, que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

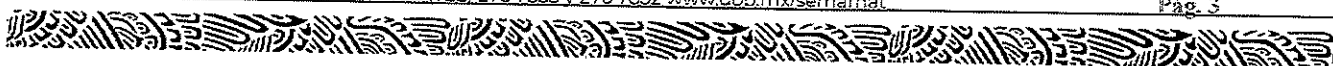
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:***

A) HIDRÁULICAS:

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales.

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;





DFMARNAT/0867/2021

asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "**Proyecto**" consiste en mejorar las condiciones del sistema pluvial del afluente 2 que escurre hacia la presa Madín, mediante la construcción de cajas y escaleras rompedoras de energía, así como de un canal rectangular de concreto reforzado y abierto de 3x3 m en una longitud de 1.11 km que permitirá reducir la velocidad y conducir correctamente los escurrimientos naturales dentro de la microcuenca desde el actual sitio de conexión de los sistemas pluviales con el cauce natural hasta la parte baja de la misma.

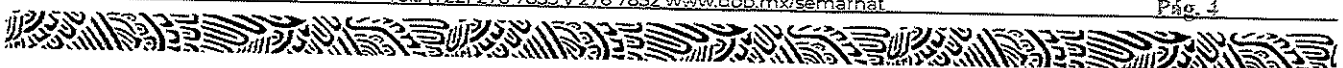
Los sistemas pluviales de esta zona norte, han permitido mantener un correcto funcionamiento de los escurrimientos, hasta la parte baja de la cuenca, sin embargo, su funcionamiento presenta riesgos en la intersección de la Av. Jorge Jiménez Cantú y Lago Esmeralda, punto donde confluyen los sistemas pluviales con el cauce natural, ya que actualmente este cauce natural no cuenta con ninguna protección en el fondo y en los taludes de la barranca, lo que ha provocado socavaciones que incrementan la inestabilidad de los taludes, los cuales han ido fallando a tal grado que en la actualidad se encuentran ubicados a escasos 12 m de las vías principales y a 15 m de edificaciones cercanas, esto representa un gran riesgo en caso de continuar esta socavación aguas arriba del cauce.

El "**Proyecto**" propone mejorar las condiciones del cauce natural del Afluente 2 a fin de garantizar la seguridad de la infraestructura existente y la correcta conducción de los volúmenes de agua de lluvia en un periodo de retorno de 10,000 años, mediante la implementación de un canal rectangular de concreto reforzado con una sección de 3.00 x 3.00 m y sus obras complementarias en una longitud de 1.11 km, con lo que mejorarán las condiciones para la correcta conducción de los escurrimientos pluviales y así reducir los factores de riesgo y de operación, para el área de la cuenca norte de la presa Madín.

El sitio del "**Proyecto**" se localiza en la colindancia con las manzanas 3 y 4 del fraccionamiento Residencial Campestre Lago Esmeralda, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	470396	2161489
2	470569	2161227
3	470713	2160986
4	470783	2160701

El "**Proyecto**" tiene un trazo lineal con dirección sureste y paralelo al cauce natural del afluente 2 que desemboca a la presa Madín.





DFMARNAT/0867/2021

Se pretende realizar la construcción de las siguientes obras:

1. Caja pluvial concentradora de aportaciones: Esta infraestructura estará conformada por medio de un cajón de concreto reforzado cuyas dimensiones serán 3.0 x 3.0 x 3.5 m, el cual estará desplantado a una profundidad de 7.35 m por debajo del nivel de la carpeta asfáltica, En la parte superior del cajón contará con un pozo de visita el cual permitirá el acceso desde el nivel de dicha vialidad.

Este elemento constructivo se encontrará ubicado sobre la vialidad que conduce a Lago Esmeralda, en el punto donde se intersectan las redes pluviales existentes de la zona norte de la microcuenca.

Su función será la de concentrar y facilitar el manejo de los escurrimientos pluviales, para posteriormente descargarlos en la caja rompedora de energía.

2. Caja rompedora de energía: La infraestructura estará constituida por una chimenea de 15.13 m de altura y una sección rectangular de 3.0x3.0 m, la cual recibirá la descarga de los escurrimientos pluviales de la caja concentradora de energía por medio de una tubería de 1.83 m de diámetro.

Este elemento constructivo se encontrará ubicado en el inicio del cauce natural de la cuenca y tendrá la finalidad de reducir la energía potencial de los escurrimientos pluviales por medio de losas horizontales escalonadas colocadas a una distancia menor de 2.4 m.

3. Canal de concreto reforzado de encauzamiento: La infraestructura estará conformada por un canal rectangular de concreto reforzado, abierto de 3.00 x 3.00 m en una longitud de 1.11 km, con una pendiente nominal de 7.19% hacia la presa Madín.

El gasto seleccionado es de 16.50 m³/s para un período de retorno (Tr) de 10,000 años, obtenido a través del Método de Gregory-Arnold.

4. Escalera rompedora de energía: A fin de evitar los cambios bruscos de nivel en el transecto del proyecto, se implementará un sistema rompedor de energía en el transecto del proyecto constituidos por once escaleras con peraltes de 50 cm, que permitirán reducir la energía de caída y así disminuir la velocidad del flujo del escurrimiento pluvial.

5) Adecuación del cruce del acueducto y el cauce: Con la finalidad de resolver el cruce del acueducto y el canal de conducción de los escurrimientos pluviales, se aprovechará la pendiente natural de la cuenca aumentando la profundidad del cauce por medio de una escalera rompedora de energía, reforzando y asegurando la tubería del acueducto mediante una armadura.

La maquinaria y equipo general que se utilizará en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el programa de obra establecido, se muestra a continuación:

Concepto	Unidades
Retroexcavadora	1
Compactadora	2



DFMARNAT/0867/2021

Revolvedora cemento	2
Camión de volteo	6

El proyecto se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Trazo y nivelación topográfica de terreno para identificar la trayectoria del canal de encauzamiento.

Para la construcción de la caja pluvial concentradora de aportaciones que se encontrará ubicada sobre la vialidad que conduce a Lago Esmeralda, en el punto donde se intersectan las redes pluviales existentes de la zona norte de la microcuenca, se realizará el corte de pavimento asfáltico con cortadora de piso en un espesor de 12 cm de la carpeta.

Excavación con equipo mecánico en material tipo "B" de 0.00 m. a 7.35 m. de profundidad en seco para el desplante del cajón de concreto reforzado cuyas dimensiones serán de 3.0 x 3.0 x 3.5 m.

Para la construcción del canal de encauzamiento, caja y escaleras de rompimiento de energía, la preparación de sitio será mediante la conformación de terracerías por medios mecánicos.

Los residuos que se generarán en esta etapa serán de manejo especial y serán tratados de acuerdo con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México. Publicada en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 21 de mayo del 2009.

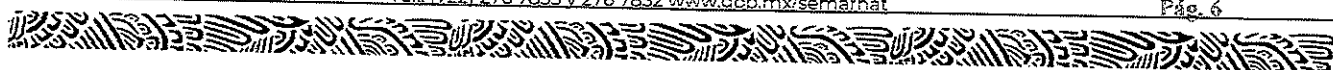
No será necesario realizar obras provisionales como adecuación de caminos de acceso, debido a que la zona del proyecto cuenta con accesos pavimentados para la maquinaria y acopio de materiales.

Construcción

Los materiales que se emplearán en la etapa de construcción como concreto reforzado, acero de refuerzo de estructuras, tuberías y cimbras, procederán de negocios del ramo debidamente establecidos.

Las actividades a desarrollar en esta etapa para la construcción del cajón de concreto reforzado cuyas dimensiones serán 3.0 x 3.0 x 3.5 m, se enlistan a continuación:

- Colocación de Tablestacado a base de triplay de 19 mm, barrote de 3a 1.5"x3.5"x8', polín de 3a de 3.5"x3.5"x8', viga IPR de 6x4".
- Afine de fondo de cepa por medios manuales y compactación de terreno natural por medios mecánicos.
- Construcción de pedraplén agregado máximo de 4" medido compacto por medios mecánicos en capas de 15 cm. de espesor.
- Colocación de plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² de 0.05 m. de espesor y Acero de refuerzo grado 42 nm-b-6 $f_y=4200$ kg/cm².





DFMARNAT/0867/2021

- Cimbra en muros con madera de pino de 3ª (triplay de 19 mm) para concreto premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, impermeabilizante integral.
- Colocación de marco sencillo perfil estructural "C" de 6 x 2" x 12.20 kg/m,
- Colocación de rejillas tipo Irving a base de solera de 2" x 3/16" colocada en forma vertical a cada 3.7 cm, con separadores de redondo de 3/8" a-36 @30 cm.
- Relleno con material de banco (tepetate), en capas de 20 cm de espesor hasta alcanzar el 90% de compactación (prueba proctor).
- Reposición de carpeta asfáltica con un espesor promedio de 12 cm. con mezcla asfáltica en caliente

Las principales actividades a desarrollar en esta etapa para la construcción de canal rectangular de concreto reforzado, abierto de 3.00 x 3.00 m para la conducción de agua pluvial se enlistan a continuación:

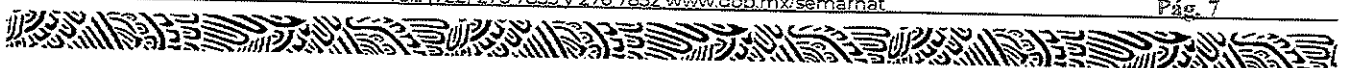
- Trazo y nivelación de terreno estableciendo eje de referencia principal y auxiliares para estructura.
- Excavación con equipo mecánico en material tipo "B" de 0.00 m. a 2.00 m. de profundidad en seco.
- Afine de fondo de cepa por medios manuales.
- Colocación de plantilla de concreto simple $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ de 0.05 m. de espesor.
- Zapata Corrida de colindancia de 60 cm de base, 15 cm de peralte y 60 cm de altura a base de concreto $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, armada con varilla del No. 3 @ 15 cm en ambos sentidos.
- Cadena de Desplante o Cerramiento de concreto armado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ con una sección de 15 x 25 cm armada con 4 varillas del No. 3 y estribos del No. 2 @ 15 cm.
- Firme de Concreto $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ de 12 cm de espesor armado con acero del #3 @ 20 cm en ambos sentidos, acabado escobillado
- Aplanado a base de mortero arena Prop. 1:4 con acabado fino en un espesor promedio de 1.5 cm.
- Acarreos de materiales producto de excavaciones, a lugar de tiro libre. Incluye: carga con maquinaria.

Operación y mantenimiento

Las medidas de conservación y limpieza, se programarán para llevarse a cabo en la época de estiaje, que es cuando los sistemas hidráulicos conducen caudales pequeños y es posible revisarlos con relativa facilidad, así como detectar los posibles daños y la presencia de sedimentos en el sistema debido a que las velocidades son bajas y no es posible que ellos sean arrastrados.

La limpieza se realizará por procedimientos manuales, los cuales consisten en el retiro de la basura o sedimento mediante dispositivos como son cepillos o palas.

En el caso de reconstrucción de un tramo del canal de conducción, que haya sido dañado por un sismo, una avenida extraordinaria, rotura por la penetración de raíces o roturas producidas por excavaciones para otro tipo de obras, se deberá programar inspecciones periódicas para su pronta corrección o reparación.





DFMARNAT/0867/2021

Abandono del sitio

De acuerdo con la naturaleza del proyecto y sus objetivos, no se prevé el abandono del sitio, ya que se considera una obra permanente de infraestructura hidráulica, sin embargo, la vida útil del proyecto se estima de 50 años.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

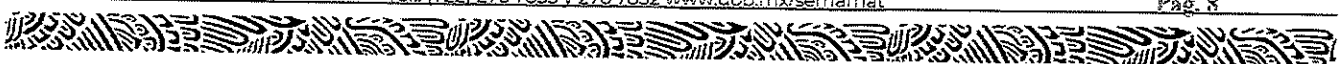
Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.





DFMARNAT/0867/2021

- c) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza.**
- d) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica No. 121 Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo Social-Turístico, política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el **"Proyecto"** se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agricultura	Baja	Restauración	1-28

Política de restauración.

Quando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas.

El 6.33% del territorio mexiquense se rige bajo esta política, identificándose los procesos de degradación más significativos en las zonas urbanas.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:





DFMARNAT/0867/2021

Núm.	Descripción
7.	Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.
8.	No se permitirá la construcción en lugares con alta incidencia de peligros naturales como zonas de cárcavas, barrancas, suelos con niveles superficiales de mantos freáticos, fracturas, fallas, taludes, suelos arenosos, zonas de inundación, deslave, socavones, minas, almacenamiento de combustible, líneas de alta tensión o riesgo volcánico, así como infraestructura que represente un riesgo a la población, a menos que se cuente con un proyecto técnico que garantice la seguridad de las construcciones.
11	Prohibir todo tipo de obras y actividades en derechos de vía, zonas federales, estatales y dentro o alrededor de zonas arqueológicas cuando no se cuente con la aprobación expresa de la dependencias responsables.
16.	Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

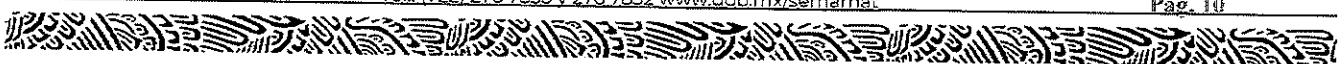
De acuerdo al Plano E-2 Estructura Urbana y Usos del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, el trazo del proyecto se localiza en el uso de suelo con clave H 500 A, que corresponde a un uso habitacional.

H 500 A (Antes 1 A. Excepto clubes de golf e hípicas. Habitacional Unifamiliar de Densidad Baja).

- 94 habitantes por hectárea.
- 20 viviendas por hectárea.
- M2 brutos de terreno: 500
- M2 netos de terreno: 300
- Frente mínimo: 12 m
- Superficie mínima de terreno: 600 m² (También para subdivisiones)
- Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 40%
- Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 60%
- Altura máxima de construcción: 3 niveles o 9 ml sobre el nivel de desplante
- Intensidad máxima de construcción: 1.8 vez el área del predio.

Actividades terciarias permitidas.

Canchas descubiertas en general: cualquier superficie por uso.





DFMARNAT/0867/2021

Parques y jardines: plazas, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general.
Cualquier superficie por uso. (UIR).

Instalaciones asistenciales: asociaciones civiles: Cualquier superficie por uso. (UIR).

d) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.





DFMARNAT/0867/2021

En la información contenida en la MIA-P del “**Proyecto**” e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del “**Proyecto**” cuenta con un clima C (wI) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (tobas y andesitas) y suelo tipo Regosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Panuco, cuenca del río Moctezuma.

Medio biótico

La “**Promovente**” señala que en el sitio del “**Proyecto**” únicamente se identificaron las siguientes especies de flora silvestre:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Muhlenbergia macroura	Zacate	Pino pseudostrobus	Pino blanco
Baccharis conferta	Escobilla	Castilleja tenuiflora	Cola de borrego
Cirsium ehrenbergii	Cardo	Solanum nigricans	Zorrillillo
Epatorium glabratum	Chamizo blanco	Opuntia ficus-indica	Nopal de castilla
Senecio salignus	Jarilla	Eysenhardtia polystachya	Palo dulce
Taraxacum officinale	Diente de león	Agave salmiana	Maguey
Quercus rugosa	Encino	Fraxinus uhdei	Fresno
Budleia cordata	Tepozán	Casuarina equisetifolia	Casuarina
Verbena elegans	Verbena	Eucaliptus camaldulensis	Eucalipto
Monina ciliolata	Tiñidora	Cortaderia selloana	Cola de zorra
Cupressus lusitanica	Cedro		

Asimismo, la fauna en el área del “**Proyecto**” se compone de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Hylocharis leucotis	Zafiro oreja blanca	Contopus sordidulus	Pibi occidental
Junco phaeonotus	Junco ojo de liebre	Pyrocephalus rubinus	Mosquero cardenal
Carduelis psaltria	Jilguero dominico	Didelphis marsupialis	Tlacuache sureño
Cardelina rubra	Chipe rojo	Mus musculus	Ratón común
Dendroica occidentalis	Chipe cabeza amarilla	Sciurus aureogaster	Ardilla gris
Passer domesticus	Gorrión domestico	Sceloporus grammicus	Lagartija escamosa del mezquite
Turdus rufopalliatus	Mirlo dorso rufo		





DFMARNAT/0867/2021

De las especies listadas, el cedro *Cupressus lusitánica* y la lagartija escamosa de mezquite *Sceloporus grammicus*, se encuentran clasificadas como especies sujetas a protección especial con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que el **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante un alista de control y chequeo de identificación de impactos, matrices de valoración de Leopold y cribado así como la Técnica de Redes; a través de las cuales se identificaron los siguientes impactos:

Etapa	Componentes / acciones	Área ambiental	Efectos
Preparación del sitio	Excavación sobre pavimento para la colocación la caja pluvial concentradora de aportaciones Conformación de terracerías para la construcción del canal de encauzamiento de agua pluvial	Flora y fauna	Sin desplazamiento de fauna ni derribo de arbolado
		Suelo	Sin pérdida por excavación al utilizarlo de relleno
		Atmósfera	Generación de ruido por uso de maquinaria Emisión de partículas suspendidas
		Socioeconómico	Aumento en la oferta de mano de obra Activación de la economía local
Construcción	Infraestructura hidráulica para la captación y conducción de agua pluvial	Atmosfera	Generación de ruido por uso de maquinaria Emisiones a la atmósfera por el escape de automotores
		Cualidades estéticas	Alteración temporal del paisaje urbano
		Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra Activación de la economía local
Operación y mantenimiento	Obras de mantenimiento de infraestructura	Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra





DFMARNAT/0867/2021

	hidráulica		
Abandono del sitio	Obra hidráulica permanente, por lo que esta etapa no aplica.		

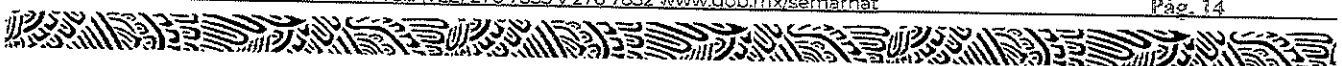
- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Preparación del sitio

Factor ambiental	Impacto	Descripción
Suelo	Pérdida de suelo	Adecuar señalética para el tránsito de maquinaria y circulación de vehículos en las vialidades. El suelo se almacenará temporalmente en el margen del trazo, protegiéndolo para reutilizarlo como relleno
Aire	Contaminación atmosférica	Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
Paisaje	Generación de residuos diversos.	Al término de los trabajos se retirará el material sobrante deponiéndolo en lugares adecuados, haciendo limpieza general de la zona con el objeto de evitar el detrimento del paisaje.
Socioeconómico	Aumento en la oferta de empleo, economía local y calidad de vida	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.

Construcción

Los impactos ambientales generados durante esta etapa, dependerán en gran medida de la calidad y experiencia del contratista y de la supervisión de las buenas prácticas ambientales durante el desarrollo del proyecto.





DFMARNAT/0867/2021

El control de calidad durante esta etapa, puede reducir significativamente las necesidades de mantenimiento, minimizar las fallas menores y como consecuencia la disminución de los impactos ambientales.

El área de trabajo deberá estar delimitada con cinta preventiva, instalándose señalamientos para indicar la operación de maquinaria para evitar accidentes.

Los trabajadores deberán usar el equipo de protección personal para evitar daños a la salud, debido a que las partículas son muy pequeñas y pueden provocar daños respiratorios.

Se colocarán sanitarios portátiles para evitar que el personal que labore efectúe sus necesidades fisiológicas al aire libre, pudiendo provocar alteraciones al medio (agua y suelo) o efectos nocivos a la salud.

Se generarán productos propios de la obra como son pedacería de varilla, madera, clavos, etc., los cuales se deberán entregar a una empresa especializada en el ramo, el cual se encargará de su disposición final.

Los restos de alimentos, botellas, vasos y platos de plástico; serán entregados al departamento de limpia pública. Para ambos casos se ubicará en la zona, contenedores rotulados, en los cuales se colocará los residuos sin revolver.

En el caso de excavación y rellenos la afectación será por el movimiento de tierra y partículas suspendidas, por lo que se recomienda como medida de mitigación, la utilización de pipas para la aspersión de agua cruda para favorecer el asentamiento de las partículas.

El material producto del corte, deberá ser retirado y colocado en un área donde no estorbe para evitar accidentes y protegido para su uso posterior en el relleno de la excavación.

Operación y mantenimiento

Se procurará dar mantenimiento constante para evitar el deterioro de la infraestructura o acumulación de basura y así conservar en un óptimo estado la operatividad del proyecto. Se considera que una vez terminado el proyecto, se hará el retiro de residuos, maquinaria y equipo, así como limpieza general de la zona.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación descritas en este capítulo; es necesario contar con una correcta supervisión ambiental que vigile su cumplimiento a fin de rendir los informes requeridos por la autoridad competente.

Los siguientes lineamientos técnicos y metodológicos, se presentan con la finalidad de establecer objetivamente las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales identificados, que habrán de implementarse en las diferentes etapas del proyecto.

La duración de cada una de las estrategias de prevención y mitigación de impactos estarán sujeta a la duración de las actividades que lo generen y deberán ser revisados, actualizados o





DFMARNAT/0867/2021

rediseñados dependiendo las situaciones particulares que se desarrollen al momento de la realización de las diferentes etapas del proyecto.

Se prevé que en el área del proyecto, las emisiones vehiculares contaminantes no alcanzarán una concentración importante en la atmósfera y que las condiciones atmosféricas prevalecientes son suficientes para dispersar las emisiones al medio, que cuenta con un fuerte valor de resiliencia para soportar el impacto, puesto que no existen otras fuentes de estos gases en la zona.

No obstante, para el seguimiento de las emisiones de polvo y ruido, producidas en su mayor parte por la maquinaria que trabajará, se realizarán visitas periódicas semanales sin previo aviso a todos los frentes de trabajo donde se localicen las fuentes emisoras.

En dichas visitas se observará y se tomarán evidencias gráficas del cumplimiento de las medidas establecidas como son: regar las superficies donde potencialmente puede haber una cantidad superior de polvo, controlar la velocidad reducida de los camiones que trabajen en la obra, vigilancia de las operaciones de carga, descarga y transporte del material con cubrimiento de lonas en los camiones, así como vigilar que todos los vehículos automotores utilizados (camiones, camionetas, vehículos de carga, etc.), deban contar con su certificado de verificación de contaminantes y/o registro de última afinación, a fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Plan de Contingencias y respuesta a emergencias: Las acciones a seguir en caso de una contingencia humana dependerán de la responsabilidad en su generación y por ende en su solución, estas contingencias se atenderán como se indica a continuación:

Para los casos de perturbación de orden público (delincuencia común), donde el contratista sea uno de los actores afectados, se deberá en primer lugar dar aviso a las autoridades competentes para que ella tome las medidas correctivas pertinentes y después de una evaluación de las consecuencias de los hechos (asaltos, pérdida de equipos y materiales de construcción), al promovente de la obra a través de la supervisión técnica, estimando los efectos que sobre el desarrollo de las actividades puedan inferirse.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "**Promovente**", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "**Proyecto**", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "**Proyecto**".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:





DFMARNAT/0867/2021

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la





DFMARNAT/0867/2021

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por otra parte, es de mencionar que **la aplicación de los artículos 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental**, se realiza por mandamiento expreso de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, es facultad potestativa o discrecional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitar opinión con relación a aspectos en materia de impacto ambiental, y que las opiniones que al respecto se emitan, no son vinculantes para esta Secretaría, pues así se refiere el contenido del artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establece:

Artículo 24.- La Secretaría “podrá” solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad se requiera...

Este precepto no establece obligatoriedad para solicitar dichas opiniones técnicas, porque el término “podrá”, no establece una obligación, caso contrario si en lugar del referido vocablo se hubiera empleado la palabra “deberá”, sin lugar a dudas establecería la obligación de requerir las referidas opiniones.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de





DFMARNAT/0867/2021

gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso A) fracción IX, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fau-



DFMARNAT/0867/2021

na silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

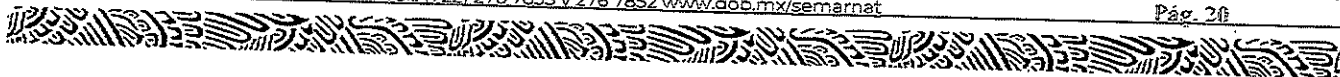
PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Mejoramiento Afluente 2"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir de la fecha del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes, o en su caso, presentar los informes en los que se establezca el cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a. El uso de explosivos.
- b. La apertura de caminos.
- c. El derribo de arbolado.
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos"





DFMARNAT/0867/2021

con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

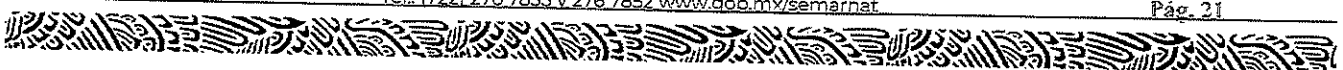
CUARTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de





DFMARNAT/0867/2021

protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "**Proyecto**".
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Previo a la ejecución del "**Proyecto**", deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al trámite CNA-01-006 "Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y CONAGUA-02-002 Permiso para obras en cauces y zonas federales; las cuales deberá presentar previamente ante esta Delegación Federal.

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.



DFMARNAT/0867/2021

OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

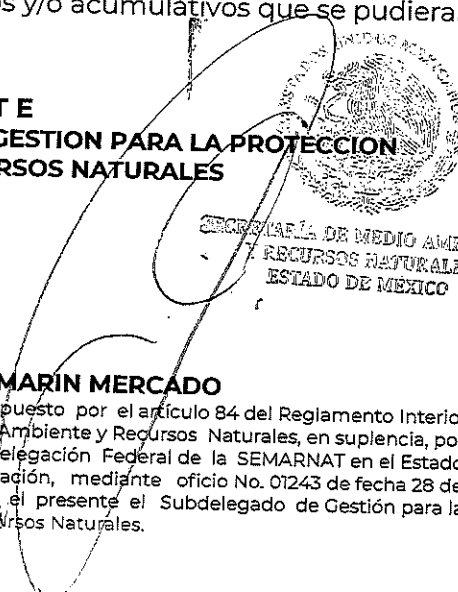

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DFMARNAT/0867/2021

DÉCIMO QUINTO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Geog. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Toluca, Méx.
Expediente

EMM/mr*

No. de Bitácora 15/MP-0343/11/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

